



**CENTRO DE CONCILIACION PROPACTO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2143-2012-JUS/DGDP-DGMA**

Exp: 1012-2013

**ACTA DE CONCILIACION N° 862-2013**

En la ciudad de Lima, distrito de Jesús María, siendo 12:45 horas del día 22 del mes de noviembre del 2013, ante mí, Edwin Roberto Morales Cárdenas, identificado con DNI: 25741311, en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 30979, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, por una parte **CONSTRUCTORA CUSA S.A.C.**, con RUC No. 20302061425, debidamente representado por su Gerente General Sr. Fidel Saldafia Del Águila, identificado con DNI N° 09315335, según partida Registral No. 00015220 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, señalando domicilio para estos efectos en Jr. Antonio Rocca No. 143 de la Urb. Santa Beatriz, Lima y por la otra **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA - Unidad Ejecutora No.003 Corte Superior de Justicia de Lima**, debidamente representado por la Procuradora Público Yessica Yabar Ugarte, identificada con DNI No. 10220191, según delegación del procurador público adjunto Sr. Jose Manuel Espinoza Huidago de fecha 21 de noviembre del 2013 adjunta a la presente acta, señalando domicilio para estos efectos en Av. Nicolás de Piérola con Abancay s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deben observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los señores de **CONSTRUCTORA CUSA S.A.C.** solicitan solucionar la controversia respecto a la validez del acto de ejecución contractual contenido en el oficio No. 437-2013-UAF-GAD-CSJL/PI mediante el cual se desestima un pedido de devolución de una penalidad ascendente a la suma de S/ 24,830.71 (Veinte y cuatro mil quinientos treinta con 71/100 Nuevos Soles), aplicada indebidamente como consecuencia de la ejecución del contrato Servicios No. 77-2012-S-P-CSJL/PI, suscrito con la parte invitada.

**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:**

**CONSTRUCTORA CUSA S.A.C.** y la parte invitada suscribieron con fecha 14.12.2012 el Contrato de Servicios No. 77-2012-S-P-CSJL/PI, destinado a la ejecución de una obra, estableciéndose como plazo para la ejecución de dicho servicio 90 días calendarios, los mismos que empezarían a correr a partir de la suscripción del contrato. La parte solicitante manifiesta que la obra fue paralizada por la **Municipalidad distrital de San Juan de Turigachob** por no contar la parte invitada con licencia de obra, la misma que fue otorgada con fecha 25.01.2013 siendo notificados de la resolución el 28.01.2013. Por tanto, esto produjo una paralización de 45 días calendarios y por ende una variación en el vencimiento del plazo de ejecución contractual el cual debía operar el 27.04.2013. Asimismo, la parte solicitante manifiesta que solicitó una ampliación del plazo contractual la misma que fue aprobada por la parte invitada en forma ficta.

Asimismo, con fecha 19.04.2013 la parte solicitante manifiesta haber cursado la Carta No. 0156-2013/CUSA de fecha 18.04.2013 comunicando la conclusión total del trabajo y que por causas atribuibles a la parte invitada dicha recepción se produjo el 28.05.2013, hecho que motivo una penalidad del 10% del valor de contrato, pretendiendo atribuir una extemporaneidad incurrida supuestamente por la parte solicitante lo cual manifiesta ser de responsabilidad de la parte invitada.

Calle Camilo Carrillo N° 225 - Oficina # 304 - Jesús María - Lima - Perú  
Teléfono: 01-421-5888  
Correo Electrónico: cpropacto@gmail.com

  
Edwin Roberto Morales Cárdenas  
Conciliador Extrajudicial

Reg. N° 30979



**CENTRO DE CONCILIACION PROPECTO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0118-2013-CP/TCGE-DGNA**

Por tanto, la parte solicitante manifiesta se deje sin efecto la penalidad aplicada.

**FALTA DE ACUERDO:**

Hebiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a un acuerdo satisfactorio por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:30 horas del día 22 de noviembre del presente en señal de lo cual firman el Acta N° 882-2013.

YESSICA YABAR UGARTE

DNI No. 10220181

Apoderada/Invitada

FIDEL SALDAÑA DEL AGUILA

DNI No. 08315335

Gerente General - Solicitante

Edwin Roberto Morales Cárdenas

Conciliador Extrajudicial

Reg. N° 30979